



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Subdirección Administrativa y Financiera

AUTO N° 040

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1° y 3.4.2.1.1° del Decreto N° 734 de 2012”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 3.4.1.1° del Decreto N° 734 de 2012 se establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”.

Que en el artículo 3.4.2.1.1° del decreto 734 de 2012 se dispone (...) Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)”

Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

“(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)”

Que como instancia asesora se conformó el Consejo Asesor de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el Decreto 3572 de 2011, el cual se encuentra integrado por funcionarios de distintas entidades públicas, y al cual debe asistir la Directora General de Parques Nacionales, cuyo propósito es recomendar estrategias de administración y manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del SINAP, así como socializar propuestas de políticas, normas y procedimientos diseñados por esta entidad, y evaluar los avances en su implementación, entre otros.

Que igualmente Parques Nacionales cuenta con un Comité Directivo, liderado por la Dirección General e integrado por las oficinas asesoras de la Dirección General y la Subdirección Administrativa y







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Subdirección Administrativa y Financiera

Nº 040

Financiera, en el que se socializan y discuten temas de relevancia institucional, y se procede a la toma de decisiones vinculantes, así como con un Comité Directivo ampliado, integrado por las Direcciones Territoriales además de las instancias ya mencionadas.

Que así mismo, la Dirección General de Parques Nacionales tiene entre sus funciones la de organizar y conformar comités para el adecuado funcionamiento de la entidad, y liderar diversas reuniones de trabajo, interlocución y gestión de fuentes de financiación, que por su carácter imprevisible escapan a cualquier ejercicio de planeación institucional.

Que en consecuencia se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de reuniones de Comités Directivo, Consejo Asesor y demás reuniones de trabajo lideradas por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dado que tanto el personal como la infraestructura con que cuenta la entidad en la ciudad de Bogotá es insuficiente para tal fin.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuya misión es "invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral Gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país", para lo cual cuenta entre sus dependencias, entre otras, con el Centro Nacional de Hotelería y Turismo, cuya función es "aportar al desarrollo de los sectores Hotelero, Turístico y de Alimentos, mediante la formación profesional integral y la prestación de servicios especializados ajustados a las necesidades de las empresas, con calidad oportunidad y pertinencia", dependencia con experiencia específica en la prestación de servicios de apoyo logístico.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta además que la prestación de servicios de apoyo logístico que ofrece el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del SENA cumple en términos de calidad y precio con los requerimientos de la entidad, la Subdirección Administrativa y Financiera solicita la contratación de prestación de servicios de apoyo logístico requeridos para la realización de reuniones de Comité Directivo, Consejo Asesor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y demás reuniones de trabajo lideradas por la Dirección General, que por su magnitud se puedan desarrollar en la sede instalaciones del Nivel Central.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DECIDE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en el cual se establece que: "es procedente la Contratación Directa para Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de servicios de apoyo logístico requeridos para la realización de las reuniones de Comité Directivo, Consejo Asesor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y demás reuniones de trabajo lideradas por la Dirección General.



*Alvaro*



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Subdirección Administrativa y Financiera

040

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer como presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/Cte., amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26513 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF - Grupo de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 – 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C. a los

08 MAR. 2013

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco / Grupo de Contratos  
Revisó Rafael Moreno - Coordinador GCO

